



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes, á la Dirección del BOLETÍN ECLESIASTICO, Castillejos, 1.

SECRETARIA DE CÁMARA

CIRCULAR

S. E. I., el Obispo mi Señor, conferirá, Dios mediante, Ordenes generales en las próximas Témporas de San Mateo Apóstol.

Los aspirantes presentarán las solicitudes y los demás documentos necesarios en esta Secretaría de Cámara antes del día 20 del mes actual.

El examen sinodal dará principio el día 22 del mismo.

Lo que se hace público por la presente circular para conocimiento de los interesados y á los efectos consiguientes.

Salamanca, 1.º de Agosto de 1907.

DR. MANUEL GARCIA BOIZA,

Secretario.

A V I S O

Con el fin de corregir abusos, que con harta frecuencia se nos viene denunciando, y para que los señores sacerdotes estén prevenidos y no se llamen á engaño, les advertimos, por encargo de S. E. I., que no permitan recolectar limosnas en sus pueblos respectivos á ninguna persona, secular ó religiosa, para cualquier convento ó santuario, si no presenta en escrito la autorización del Prelado, con el sello del Obispado y la fecha del año corriente.

Salamanca, 1.º de Agosto 1907.

DR. MANUEL GARCÍA BOÍZA,

Secretario.

SALAMANTINA

ONERUM BENEFICII

DIE 22 IUNII 1907

Vi decreti concordati inter civilem potestatem et Sedem Apostolicam sub die 6 Decembris 1888, in Hispania dimidia pars beneficiorum liberae collationis vulgo (*de gracia*) in Capitulis conferenda est praevio concursu. Dicuntur autem beneficia *de gratia* simplices canonicatus vel beneficia ad distinctionem illorum quae sunt vel Dignitates vel de officio. Canonici cum personatu seu dignitate sunt, Decanus, Archidiaconus, Archipresbyter, Primicerius et Ludimagister; canonici de officio, Theologus seu Lectoralis, Poenitentiarius, Magistralis, et Doctoralis (Vide Aguilar *Compend. Iur. Can.* p. 261), Vi autem art. 2 citati decreti Episcopis datur facultas, auditis

Capitulis, imponendi munus speciale vel officium beneficio obtento per concursum.

Hisce expositis, en uti Episcopus enucleat originem praesentis controversiae: «Quatuordecim beneficiati existunt in hac ecclesia Cathedrali, ex quibus quatuor *de officio* vocantur eo quod beneficia ipsorum habent permanenter adnexum peculiare officium in vim decreti Concordati 16 Maii 1852 et circa huiusmodi beneficiatos nulla quaestio movetur. Tales sunt Praecentor, Organista, Psalmista, et Magister Capellae musicalis, qui omnes primo et principaliter sua munera adimplent, alia vero communia corpori beneficiatorum eatenus quatenus cum propriis sunt compatibilia.

»Ita praescribitur in articulo 84^o Statutorum Ecclesiae: «La obligación preferente de los cuatro beneficiados de oficio y del Maestro de Ceremonias es el desempeño de su respectivo cargo según reglamento, por lo que no podrá imponerseles otra, ni ellos deben admitirla como sea incompatible con la suya propia».

»Post publicationem Statutorum Capitularium factam anno 1883, cum latum fuerit Decretum de consilio utriusque potestatis die 6^a Decembris anno 1888 in quo statuitur ut dimidia pars aliorum beneficiorum quae *de gratia* dicuntur, praevis concursu vel oppositione conferantur, et Episcopis, auditis Capitulis, facultas conceditur ut beneficiatis sic provis specialia onera v. g. directio coereemoniarum, custodia archivii etc. prout necessitas aut utilitas Ecclesiae exigat, imponere possint, antecessor in hac Sede cum consilio Capituli uni beneficiato munus Magistri S. Ceremoniarum, aliis duobus officium tenoris et secundi psalmistae et quarto obligationem celebrandi misam statuta hora, quae obligatio omnibus beneficiatis antea communis erat, iniunxit.

»Ratio imponendi huiusmodi onera, et nominatim munus tenoris et psalmistae, fuit, quia ita fert usualis interpretatio

»Decreti concordati an. 1888, in quo etsi onera aliqua specialia iniungenda innuantur, non tamen *taxative* sed *demonstrative* exprimuntur, et praesertim utilitas Ecclesiae, nempe, promotio cultus divini cui propter deficientem dotationem Cathedralium aliter non facile consuli potest.

»Remanet quintus beneficiatus cui etiam munus speciale poterit imponi, sed adhuc locus non fuit, quia non contigit vacatio.

»At vero praefata munera incompatibilia sunt cum servitio altaris, id est cum officiis Diaconi et Subdiaconi in missa conventuali, quae exerceri debent a caeteris beneficiatis *de gratia* cum agatur de obligatione quae incumbit corpori beneficiatorum et inde querelae ex parte eorum qui dicto servitio adstringuntur, quatenus illud pluries subire tenentur et existimant diminutionem pati in suis Beneficiis propter impositionem maioris oneris.

»Ea de causa mota est controversia circa praelationem et impletionem munerum relate ad illos beneficiatos qui specialia munera habent adnexa, an nempe primo et principaliter exercere debeant proprium et peculiare munus vel e contra, praeferendae sint obligationes communes quae ex aequo omnes beneficiatos attingunt».

Breviter reassumo rationum momenta in utramque partem prolata. Qui tuentur adimpletionem onerum communium praefereendam esse implemento onerum specialium, praenotant huiusmodi provisiones per concursus iam antea factas omnino nullas esse renunciandas ex sequentibus motivis. 1.^o Quia in concurso requisitae sunt conditiones tales extraordinariae quas nonnisi paucissimi possidere valent, uti v. g. onus tenoris, psalmistae, contralti etc. Hinc alii sacerdotes licet idonei ex canonico et concordatario iure, tamen a concursu repellebantur ob deficientiam specialissimae conditionis et ita pro istis concursus praeiudicialis evadebat.

2.º Quia appositio dictorum onerum erat inutilis et contra legem Hispanici Concordati de an. 1852, erat profecto inutilis quia his officii cantoris vel psalmistae iam fuerat consultum per canonicatus vel beneficia *de officio*. Pugnatat vero cum lege concordataria, quia iuxta postremas circulares litteras diei 18 Iunii 1904 declaratorias decreti Concordati de an. 1888 Ordinarii super canonicatibus liberae collationis de concursu nequeunt onera specialia imponere, quae iuxta concordatum reservantur tantum beneficiatis *de officio* nominatis in art. 1º Concordati hoc modo. Tenor, chori Praeceptor, Psalmista, Psalter et Magister coereemoniarum.

Insuper in praecitatis literis cavetur et declaratur ut huiusmodi beneficiati per concursum provisi non fiant peioris conditionis, ac illi qui libere sunt electi: quod profecto evenit in supra relatis casibus, cum illi ponantur in impossibilitate propria et communia officia adimplendi. Quare concludunt, cum dictae circulares literae sint decreti de an. 1888 interpretativae, retrahendae sunt ad iam factas provisiones, quae uti nullae sunt habendae.

Verum dato et non concesso quod oneris specialis impositio sustineri valeat, non ideo sequitur quod hoc onus praefere enter oneribus comunibus beneficiatorum sit adimplendum. Hoc enim importaret gravamen aliis beneficiatis qui non sunt de concursu. Sane in casu cum de decem beneficiatis de gratia, quinque provideantur per concursum, istorum onera communia refunderentur ob incompatibilitatem cum onere speciali in illos beneficiatos simpliciter de gratia: et ita locum haberet vera beneficii imminutio contra dispositum in canonico iure sub titulo «ut beneficia ecclesiastica sine diminutione conferantur».

Praeterea dicta impositio manifeste contradicit dispositioni Concil. Trident. *cap. 5, sess. 25 de Refor.* ita praescri-

benti: «Ratio postulat, ut illis, quae bene constituta sunt, contrariis ordinationibus non detrahatur. Quando igitur ex beneficiorum quorumcumque erectione seu fundatione aut aliis constitutionibus, qualitates aliquae requiruntur, seu certa illis onera sunt iniuncta, in beneficiorum collatione seu quacumque alia dispositione, eis non derogetur». Ergo in oneribus communibus beneficiorum nulla variatio induci valet.

Quin obtendatur dictam variationem allatam fuisse a pluries citato decreto de anno 1888.

Siquidem finis huius decreti non fuit nova beneficiatis onera imponere, sed tantum novum acquisitionis modum designare quo melius cultui divino consuleretur, uti ex verbis ipsius praeambulis liquet: «Que su objeto es que formen parte de los Cabildos aquellos eclesiásticos que por su idoneidad, virtud y prudencia puedan cumplir la elevada misión de constituir el senado del Obispo, al cual ayuden con la garantía de su maduro consejo, y como medio de conseguir este fin establece el ingreso en canonjías y beneficios por medio de oposición: además, para cerrar el camino á más ó menos justificadas aspiraciones, evitando que el verdadero mérito pueda verse pospuesto por el favor». Verum quidem est, quod *ex art, 3*, citati decreti Episcopis tribuitur facultas onera specialia imponendi beneficiatis de gratia per concursum providendis; sed id in libero ipsius Episcopi arbitrio est, et cum huiusmodi impositio sit quid accidentale et potestativum imo secundarium, non eo protendi debet, ut onera specialia et personalia absorbeant alia beneficii onera realia et a iure imposita, cum dispendio aliorum beneficiorum: secus his oneribus in decreto fuisset derogatum.

Hucusque exposita confirmari tradunt ex praxiviginti in pluribus dioecibus Hispaniae uti in Gaditana, Barcinonensi, Tirasonensi aliisque. In hisce quando onus speciale imponi-

tur novo beneficiato, in litteris edictalibus concursus edicitur huiusmodi onus esse adimplendum, quando onera alia beneficii communia id permittant.

Demum non omittunt carpere aliam praxim in Salamantina dioecesi vigentem. Iuxta hanc praxim in hypothese quod canonicus adimplere debeat insimul onus speciale et commune aliis canonicis, admittitur substitutio alterius canonici ad implendum onus commune: haec tamen substitutio denegatur in hypothese incompatibilitatis eorundem onerum satisfactionis in beneficiato, qui cogitur ad persolvendum speciale officium cum confratrum detrimento.

Ex adverso qui contendunt oneris specialis adimplementum esse praeferendum ita ratiocinantur. Natura beneficiorum non desumitur ex modo quo illa acquiruntur sed potius ex officio cui sunt adnexa: unde effatum—beneficium propter officium.—Quare fundamentum et basis beneficii est officium, et nihil refert utrum beneficiati sint de officio, vel hoc speciale onus habeant ex impositione Episcopi facta in concursu ad tramites superius citati decreti concordati; et quando haec specialis obligatio cum aliis omnes beneficiatos gravantibus in adimplimento est compatibilis, ad utramque tenentur.

Verum difficultas exurgit quando onera specialia* et communia incompatibilia sunt quoad implementum seu insimul adimpleri nequeunt. In hoc casu sustinent oneri speciali satisfaciendum esse, ommissa onerum communium persolutione.

- 1.º Quia obligationes speciales directe personam respiciunt et sunt potiores, quam communes quae directe communitatem et indirecte individuum tangunt.
- 2.º Quia onera specialia specialem idoneitatem arguunt, et hinc cum substitutionem excludant, ab illis supportari debent qui hanc idoneitatem praeferunt.
- 3.º In conflictu duarum obligationum illa est praeferenda quae altiore et nobiliorem finem habet. Iam vero in

beneficiis huiusmodi collatis praevio concursu officium speciale impositum fuit ex particulari utilitate quam ex eo nanciscitur ecclesia et cultus divinus. Hinc titulum et finem excelsiorem huiusmodi onus cum habeat, in adimplemento prae aliis oneribus est praeferendum.

Hoc etiam ex eo confirmari aiunt, quod tum beneficiati de officio tum magister coeremoniaryum iuxta statuta in art. 84 ecclesiae Cathedralis Salamantinae anteriora supra relato decreto concordato, quando proprio munere detinentur, declarantur exempti ab obligationibus communibus. Nec aliquid relevat quod onus speciale in beneficiatis de officio sit reale et in beneficiatis de concursu sit personale, nam praetermisso quod haec differentia asseri non potest de magistro coeremoniaryum, hoc nil confert ad oneris implementum cum ex superius dictis beneficiati utriusque classis sint eiusdem conditionis.

Neque praefatae incompatibilitati dicunt occurri posse per substitutionem vel translationem implementi onerum communium in alios dies; hoc enim respicit obligationes personales quae per se vel per alium persolvi possunt, non autem in casu aptari potest ad obligationes personales quae concurrunt cum aliis oneribus generalibus et communibus, secus beneficiati de concursu essent peioris conditionis ac beneficiati de gratia. Quodsi beneficiati de gratia aliquod persentiunt gravamen ab hac exemptione, hoc profecto directe non intenditur ab Episcopis et Capitulis, sed potius refundi debet in concordatum decretum an. 1888 tamquam causam, quod permittit beneficiatis de concursu speciale onus imponi posse.

Verum, notant, cum hoc gravamen et diminutio sit in iure valde odiosa et prohibita ob titulum seu rubricam. «Ut beneficia ecclesiastica sine diminutione conferantur» hinc iuxta normam in Salamantina Cathedrali sancitam ne beneficiati de gratia essent nimis gravati, imposita fuit beneficiatis de

concurso obligatio aliqua specialis forte gravior omnibus aliis scilicet obligatio specialis celebrandi missam diebus dominicis et festivis, appellatam *de reserva*.

Huic sententiae una cum maiori parte Capituli adstipulatur ipse Episcopus, qui votum suum in proposita quaestione ita promit. «Quod ad me attinet haec debeo animadvertere: »1.º Haud grave iudico incommodum, quod persentire debent »illi beneficiati qui suppleant in servitio altaris, dum caeteri »speciale munus exercent: siquidem incompatibilitas officio- »rum tantum contingit diebus dominicis, eo quod in solem- »nioribus festis servitium illud altaris praestatur a canonicis, »et in quotidianis, cum minus solemniter missa canatur, om- »nes beneficiati *de gratia* iuxta turnum praestabilitum suam »hebdomadam peragunt. Immo in dominicis diebus proprie »duo tantummodo beneficiati ex his qui munus speciale ha- »bent ratione proprii officii impediuntur, nempe qui vices »agit tenoris et magister sacrarum ceremoniarum, nam se- »cundus psalmista nunquam eximitur, et ille qui missam dic- »tam *de reserva* celebrat, obligationem communem absolvit.

»2.º Ad vitandas querelas et per viam iustae compensa- »tionis Capitulum, volens exonerare simplices beneficiatos *de* »*gratia*, cum consensu episcopi sui beneficiato imponit onus »legendi missam, quae *de reserva* appellatur, si forte cano- »nicus in diebus dominicis et festis ex infirmitate vel alia de »causa non posset solemnem conventualem celebrare, quod »onus antea ab omnibus explendum erat.

»3.º Absque dubio utilitas in ecclesiam redundat ex im- »positione praedictorum onerum, maxime cum cantores, »etiam accepto stipendio, non semper inveniantur, qua utili- »tate privaretur ecclesia et cultus divinus notabiliter immi- »nueretur si concurrentibus obligationibus communibus, »quae facile possunt suppleri, officia specialia praetermitte- »rentur.

»4.º Non potest admitti proprie dicta diminutio beneficio-
»rum in casu proposito, nam cum obligationes beneficiato-
»rum, praeter speciales dictas, non sint concretæ et deter-
»minatæ pro singulis beneficiis, sed afficiant in communi
»corpus beneficiale, nullus habet ius stricte quaesitum unde
»laesio oriri possit, sed debent omnes ea onera sustinere quæ
»ex statutis huius ecclesiae competunt beneficiatis, prout exi-
»gat cultus divinus, cui tandem omnia beneficia subordinan-
»tur et ideo in Concordato anni 1851 beneficiati appellantur
»*Capellani asistentes*.

»Quare ad exorta dubia tum circa validitatem provisionum
»tum circa praelationem muneris adimplendi meum iudicium
»sic proferrem.

»Ad primum: Neque formaliter dubitari posse circa vali-
»ditatem provisionis beneficiorum quibus onera specialia fue-
»runt iniuncta, quod, praeter rationes antea expositas, pro-
»bat praxis servata in omnibus ecclesiis cathedralibus Hispa-
»niae.

»Ad secundum. Stante incompatibilitate munerum, prae-
»ferenter implendum esse speciale, utpote praecipuum, per-
»sonale et ecclesiae, ratione circumstantiarum, magis utile».

Quo ad me attinet, omiſsa disquisitione utrum dicta spe-
cialia onera imponi valide possint ab Episcopis beneficiatis de
concurso, cum id clare liqueat sive a praxi in Hispaniae Ca-
thedralibus servata, sive a decreto concordato de anno 1888,
quod partem efformat iuris particularis canonici pro ea regio-
ne, relate ad secundam quaestionem subiicio, quod sicuti ca-
nonicus poenitentiarius et theologus et item canonicus paro-
chus quando proprio detinentur munere a choralibus com-
munibus officiis sunt exempti iuxta canonicum ius, confer
Bened. XIV *Instit. eccl.* 107, nn 55, 56, ita iudicandum vi-
detur in casu de beneficiatis de concurso, quando ipsi adim-
plendo speciale impositum munus nequeunt communes alio-

rum beneficiatorum de gratia obligationes persolvere. Ratio differentiae in hoc tantummodo versatur, quod munus speciale in beneficiatis de concursu imponitur a iure particulari hispanico, dum in canonico poenitentiario, theologo et parochi hoc onus imponitur a iure communi: attamen utraque impositio est legitima.

Insuper in *cap. un. de clericis non residentibus in 6.º* habetur quod beneficiatus legitime abesse potest a servitio chori ex evidenti propriae ecclesiae utilitate. Iam vero in beneficiatis de concursu adimpletio specialis muneris est in evidentem ecclesiae propriae utilitatem, cuius intuitu fuit praecise impositum. Ergo si beneficiatus de concursu hoc adimplens, nequeat alias communes obligationes beneficiatorum de gratia persolvere merito ab istis dici debet exemptus et exoneratus.

Hisce relatis et adnotatis, modo sapiens iudicium EE. VV. expostulatur.

Quare etc.

Die 22 Iuni 1907. S. Congregatio Emorum. S. R. C. Cardinalium Concilii Tridentini Interpretum censuit rescribendum.—Ad utrumque dubium juxta votum Rmi. Episcopi.

✠ VINCENTIUS, CARD. EP. PRÆNEST, *Praef.*

LOCUS † SIGILLI.

C. DE LAI, *Secrets.*

PEREGRINACIÓN BILBAÍNA Á ALBA DE TORMES

BENDECIDA Y APROBADA POR LOS EXCMOS. É ILMOS. SRES. OBISPOS
DE VITORIA Y SALAMANCA

La Asociación *La Semana Devota de la Virgen del Carmen*, establecida en el Carmelo de Begoña, organiza para el próximo mes de Octubre una grandiosa Peregrinación Bil-

baína á Alba de Tormes para visitar y adorar el Santo Sepulcro y Sagradas reliquias de la Inclita Reformadora del Carmelo y Doctora Mística Santa Teresa de Jesús.

Este solemnísimo acto servirá al mismo tiempo para desagrar á la Santa de los ultrajes que recibió en los teatros franceses el pasado año, por medio de la desdichada é impía obra del escritor sectario Catulo Mendés, ultrajes que, desgraciadamente, tuvieron su complemento en la católica tierra que la vió nacer.

Nuestro amadísimo Prelado diocesano y el Ilmo. señor Obispo de Salamanca, se han dignado enriquecer esta hermosa manifestación de fe católica, concediendo cincuenta días de indulgencia cada uno á todos los fieles que en ella tomen parte.

El R. P. Director, las Juntas directivas de señoras y caballeros de *La Semana Devota*, y la Comisión organizadora, invitan á los católicos bilbaínos, especialmente á los asociados y asociadas de *La Semana Devota* y á todas las personas que sientan en sus pechos el amor ardentísimo á la Reina del Carmelo, acudan á esta grandiosa Peregrinación para tributar el homenaje de adoración á los venerandos restos de la hija predilecta de la Virgen del Carmen, Santa Teresa de Jesús.

ITINERARIO.—Sin perjuicio de publicar á su debido tiempo el itinerario definitivo con todas las advertencias é instrucciones á que habrán de atenerse los peregrinos, podemos adelantar el itinerario que ha presentado la Comisión organizadora, y que ha merecido la unánime y entusiasta aprobación del P. Director y Juntas directivas de ambas secciones.

Con el objeto de que la llegada de la peregrinación á Alba de Tormes coincida dentro de la octava de la festividad de la Santa, será el viaje como sigue:

Día 19 de Octubre.—Salida de Bilbao en tren especial para llegar por la noche á Salamanca, donde cenarán y pernoctarán los peregrinos.

Día 20 de Octubre.—Por la mañana, salida de Salamanca, para llegar á los 51 minutos á Alba de Tormes.—A continuación marcha procesional desde la estación al templo, donde se celebrará una misa de comunión general.—Después del desayuno misa solemne.—Por la tarde, y después de comer, podrán los peregrinos visitar todas las reliquias de la Santa, como son: Sepulcro, Corazón Transverberado, Brazo, Celda donde recibió el Santo Viático, Celda donde murió, Sepulcro donde estuvo enterrada primeramente, cartas autógrafas de la Santa, etc., etc.—Al anochecer, solemne función de despedida y salida de Alba para llegar á los 51 minutos á Salamanca, donde se cena y pernocta.

Día 21 de Octubre.—Este día se destina para descanso de los peregrinos, y lo pueden dedicar á ver todas las notabilidades que encierra Salamanca, tales como la Catedral, Universidad, iglesias de los RR. PP. Dominicos y Carmelitas, etcétera.—A la noche salida de Salamanca para llegar á Burgos en la mañana del día siguiente.

Día 22 de Octubre.—A primera hora de la mañana llegada á Burgos.—De la estación se dirigirán los peregrinos á la iglesia de los PP. Carmelitas, donde se oirá una misa rezada, y á continuación desayuno. En el tiempo que media del desayuno á la comida pueden verse los monumentos más notables de Burgos, como son: la Catedral, La Cartuja, Las Huelgas y tantos otros más. Después de comer salida de Burgos para llegar á Bilbao por la noche.

Precios del ferrocarril de ida y vuelta y fonda:

Billete del ferrocarril 1.^a clase y mesa de 1.^a, pesetas 80; ídem íd. 2.^a íd. íd. de 2.^a, íd. 60; íd. íd. 3.^a íd. íd. de 3.^a, íd., 37.

— En estos precios van incluidos todos los gastos, excepto la

comida del día 19, que corre á cuenta de los peregrinos.

ADVERTENCIAS.—La suscripción queda abierta hasta el día 31 de Agosto en los puntos siguientes:

Terceros y cuartos domingos del mes, en el Carmelo, salón de Juntas.

Días laborables: D. Narciso Vela, Portal de Zamudio, 4, Droguería.

Idem id. D. Hilario Bilbao, Carnicería Vieja (esquina á Ribera) Comercio.

Las personas que se suscriban por la cantidad total recibirán, al hacerlo, un billete resguardo, que en su día se canjeará por el billete de ferrocarril y fonda.

Se admiten también suscripciones por entregas de cantidades, mensuales ó semanales. A estos suscriptores les será entregada una libreta con cupones de una peseta, que se irán sellando á medida que se vayan haciendo las entregas, debiendo en todo caso entregar la cantidad total para el día 15 de Septiembre.

Las personas de fuera de Bilbao que deseen tomar parte en esta grandiosa Peregrinación deberán reunirse en esta villa para tomar el tren especial contratado al efecto.

La correspondencia para suscribirse ó para solicitar toda clase de detalles, deberá dirigirse al Rdo. P. Director de *La Semana Devota de la Virgen del Carmen*.—Carmelo de Begoña.—Vizcaya.

Dadas las condiciones económicas y demás comodidades del viaje, así como la valiosísima bendición de los Excelentísimos é Ilmos. Prelados antes citados, es de esperar que todas las personas amantes de la Virgen del Carmen se apresurarán á tributarle este homenaje, venerando los restos de su hija predilecta, Santa Teresa de Jesús.

Bilbao (Carmelo de Begoña) á 19 de Mayo de 1907.

LA COMISIÓN.—*Fray Celestino de la Cruz*, Director.—

Juan E. de Orúe, Presidente.—*Francisco Arluciaga*, Tesorero.—*Carlos Cech*, Secretario.—*Eusebio Herrero*.—*Antonio Uranga*.—*Narciso Vela*.—*José Ochoa*.

*
* *

S. E. I. bendice con toda la efusión de su alma la peregrinación proyectada, y espera con fiada confianza que sus diocesanos han de contribuir al brillante éxito de la misma, asociándose á los peregrinos bilbaínos para rendir tributo de honor y vasallaje á la santa de nuestros amores, la patrona insigne de la diócesis, Santa Teresa de Jesús.

La hidalguía y hospitalidad, jamás desmentidas, de los salmantinos, sabrán dispensar á los devotos romeros un recibimiento digno y entusiasta, y rivalizando todos en generosidad y fineza, lo mismo nuestros convencinos que los de la villa ducal, procurarán suavizar las molestias inherentes al viaje, haciéndoles por todos los medios que estén á su alcance, la estancia entre nosotros agradable y deliciosa.

Es también deseo del Rmo. Prelado que los señores curas encargados de parroquias, limítrofes de Alba y Salamanca particularmente, den conocimiento á sus feligreses de la peregrinación proyectada, y les inviten y exhorten á unirse á los peregrinos bilbaínos para de ese modo honrarles con tan delicada atención, y, juntamente con ellos, dedicar el homenaje de una visita en peregrinación á la esclarecida santa castellana.

PRIMERA PEREGRINACIÓN DE ESPAÑA Á LORETO

La Celaduría general española de la Congregación Universal Lauretana, con el mayor entusiasmo y santa complacencia, dirige su alocución preparatoria á todos los Celadores, Camareras, Damas de Honor, Caballeros y Congregan-

tes de la misma, como á los asociados de todas las Congregaciones Marianas y, en general, á los católicos españoles, devotos amantes é Hijas de María Inmaculada, y les exponemos que:

Deseosos de llenar los deberes que nos imponen los honorosos títulos y distinguidos cargos que, á pesar de nuestra insuficiencia, tenemos recibidos de la *Santa Causa* de Loreto;

Estimando muy justos los vivos deseos que han manifestado gran número de celosos sacerdotes y fervientes seglares de poder visitar en Peregrinación española la *Santa Casa* de María Santísima:

Teniendo en cuenta que al través de los siglos nunca ha salido de España una formal ú oficial peregrinación que facilitara llenar tan nobles aspiraciones, mientras que todos los años se dirigen á Loreto, bien organizadas peregrinaciones de todas las naciones cristianas:

Considerando que en dicha *Santa Casa* se obró, no sólo el Misterio inefable de la Encarnación del Hijo de Dios, si que también el augusto misterio de la Inmaculada Concepción de María Santísima, Patrona de España:

Diciendo el inmortal Pontífice Pío IX en su Bula que: *visitar Loreto es visitar el Santuario más augusto y más sagrado*; y afirmando San Francisco que: *Loreto no cederá jamás en santidad á los Santuarios de Roma y Tierra Santa*.

Alentados por los sabios consejos y sólidas instrucciones que al efecto hemos recibido de Emmos., Exmos. y Reverendísimos personajes de Italia como de España;

Henchidos sobre todo de regocijo y de santo entusiasmo por la especial Bendición Apostólica que, exprofeso y de presente en Roma, con audiencia distinguida, nos ha otorgado Su Santidad el Papa Pío X á favor de cuantos promuevan ó favorezcan esta Peregrinación:

Recibida ya, gracias á Dios, la oficial autorización, que

nos ha expedido á este objeto nuestra competente Autoridad Diocesana de Gerona:

Después de múltiples informaciones y especialísimos trabajos y de haber levantado nuestro corazón y nuestras plegarias al cielo para obtener el mejor acierto en nuestra organización y un feliz éxito en su celebración,

Hemos tomado las resoluciones siguientes:

1.^a La Peregrinación, con objeto de favorecer á los que concurren á los centros superiores de enseñanza, tendrá lugar durante la primera quincena del próximo Septiembre, en trenes especiales de España, Francia é Italia, á no ser que las Compañías marítimas nos ofrezcan muchas y más grandes ventajas económicas.

2.^a Los peregrinos, en tren italiano circular, visitarán religiosamente los célebres Santuarios é insignes Basílicas de Roma, Porciúncula de Asís, Loreto, Bolonia, Padua, San Marcos de Venecia, San Carlos de Milán y el admirable cementerio de Génova, el más artístico del mundo, y se ofrecerán sufragios por los innumerables españoles allí sepultados.

3.^a Proporcionar cinco clases de precios diferentes con manutención ó sin ella durante la Peregrinación.

4.^a Admitir un número promedio de peregrinos en un sólo tren especial, para ofrecer mayor facilidad en el viaje.

5.^a Adelantar diez pesetas de inscripción á cuenta del billete del peregrino.

6.^a Conceder la distinción y preferencia de celebrar en el Altar Apostólico y en el de la Anunciata de la misma Santa Casa á los RR. Sacerdotes que por orden de tiempo se hayan inscrito antes que otros á la Peregrinación.

7.^a Nombrar una Junta Honoraria, formada de los Prelados adheridos, y otra Junta efectiva general con sus Comisiones directivas ejecutivas, que publicaremos oportunamente con sus propias condiciones.

8.^a Los nombres de los peregrinos, puestos en distinguido Album, serán con distinción guardados en la *Santa Casa* como perpétua y gloriosa memoria de su asistencia á ésta.

9.^a Debemos manifestar que conviene asistan á la Peregrinación los RR. Sacerdotes con traje talar; las señoras con mantilla, y los caballeros con traje negro, para poder asistir en Roma á la Audiencia de Su Santidad el Papa Pío X.

Más detalles

Por autorización expresa del Emmo. Sr. Cardenal Casañas, quien, según carta oficial que tenemos, bendice esta Peregrinación y concede benévola y generosamente 200 días de indulgencia á los diocesanos que concurren á la misma ó coadyuven valiosamente á su realización, queda organizado el tren especial de Peregrinación desde Barcelona.

También podemos anunciar el precio total de los billetes de los trenes especiales de España, Francia é Italia, que son:

Desde Barcelona, 1.^a clase, 260 pesetas; 2.^a íd., 170 ídem; 3.^a íd., 105. Desde Gerona, 1.^a clase, 249'55 pesetas; 2.^a ídem, 162'55 íd.; 3.^a íd., 101'25 íd. Desde Figueras, 1.^a clase, 243'05 pesetas; 2.^a íd., 158'00 íd.; 3.^a íd., 98'55 íd.

En dichos precios totales van comprendidos el timbre, los cambios, los recargos del Tesoro, la insignia de peregrino, el programa é itinerario y los gastos indispensables para los actos religiosos en los distintos puntos que visitará la Peregrinación.

Para la mayor solemnidad y esplendor de las grandes funciones que conviene celebrar en la insigne Basílica y *Santa Casa* de Loreto, esperamos y suplicamos la generosidad de los devotos de María Inmaculada y amantes verdaderos de España, sean ó no peregrinos efectivos, pues todos pueden serlo espiritualmente con sus adhesiones y oraciones, y con-

tribuyendo con sus trabajos de propaganda, con dádivas, limosnas, etc.

Hemos tenido que renunciar los precios y condiciones de billetes con manutención por ser muy desfavorables á los peregrinos y á la Dirección general.

La salida del tren especial de Barcelona será, Dios mediante, el día 2 del próximo Septiembre, y saldrá de Italia de regreso el día 16 ó 17, conforme publicaremos.

La Compañía de los ferrocarriles M. Z. A. ha concedido billetes reducidos desde Madrid, Zaragoza-Alicante y desde todas las demás estaciones hasta Barcelona, donde empezará el tren especial, por expresa concesión del Emmo. Sr. Cardenal Casañas, esperando serán concedidos asimismo billetes reducidos por las Compañías del Norte, Cáceres, Andaluces y demás ramificaciones de trenes en España.

Con tan favorables condiciones y atractivos esperamos nuevas adhesiones y ofrecimientos tanto de Rvmos. Prelados, como de celosos caballeros y piadosas señoras para la completa organización y feliz éxito de la *Primera Peregrinación de España á Loreto*.

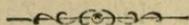
¡Católicos y amantes de María Inmaculada! Un esfuerzo más en honor de la Excelsa Patrona de España y para mayor gloria y veneración de su augusta *Santa Casa* en Loreto.

Gerona, 12 de Julio de 1907.—El Director-presidente, *Lorenzo Arbussá, presbítero*.—El Secretario, *Joaquín Fabrellas Agustí*.

Nota bene.—Para consultas, informaciones especiales, adhesiones é inscripción preparatoria, dirigirse á la Celaduría general, provincia de Barcelona, calle Pujol, 12, Mataró, á D. Lorenzo Arbussá, presbítero.



El Excmo. é llmo. Sr. Obispo de la diócesis, después de bendecir y enriquecer con gracias espirituales esta peregrinación, ha tenido á bien nombrar delegado diocesano para la peregrinación á la santa casa de Loreto, en Salamanca, al M. I. Sr. Secretario de Cámara y Gobierno, Dr. D. Manuel García Boiza, á quien pueden mandar las inscripciones cuantos quieran tomar parte en esa manifestación de piedad y filial amor á la augusta reina de los Angeles, Madre de Dios y Madre nuestra.



EDICTO

NOS EL OBISPO, DEÁN Y CABILDO

DE LA SANTA BASÍLICA CATEDRAL DE SALAMANCA

HACEMOS SABER:

Que en la Santa Basílica Catedral se halla vacante la Canonjía Penitenciaria por promoción del Dr. D. Primitivo Vicente Lorenzo, su último poseedor, á la dignidad de Chantre de la misma, cuya provisión Nos pertenece por Bulas Apostólicas y novísimo Concordato, previo público concurso; y á fin de que pueda tener efecto, por el presente convocamos á todos los que quieran oponerse y tengan la edad y demás cualidades requeridas en la Bula *Supremae dispositionis* del Papa Gregorio XV, sobre la provisión y cargas de esta Canonjía, para que dentro del término de sesenta días, contados desde esta fecha, comparezcan por sí ó por legítimo representante á formalizar su oposición, presentando su instancia con la fe de Bautismo legalizada, título de Doctor ó Licenciado en Sagrada Teología ó Derecho Canónico por alguno de los Seminarios Centrales, ó Universidades aprobadas de estos reinos, ó por la de Bolonia, habiendo recibido el grado siendo

colegiales en el de San Clemente de los españoles, letras testimoniales de sus Prelados y título de Presbítero. Los ejercicios literarios para los teólogos serán una hora de lección con puntos de veinticuatro sobre una distinción del libro cuarto del Maestro de las Sentencias; responder en otra á los argumentos de dos coopositores, á quienes argüirán en iguales términos las veces que le tocare ó fuere necesario, y predicar una hora con puntos de veinticuatro sobre el capítulo de los Santos Evangelios que del mismo modo le tocare y eligiere. Y para los canonistas leer sobre un capítulo de los cinco libros de las Decretales de Gregorio IX, contestar y argüirse en la misma forma que los teólogos; y en lugar del sermón recibirán por suerte un pleito, del que en el término de veinticuatro haras harán relación, alegarán el derecho de las partes y pronunciarán la sentencia que en derecho corresponda. Concluidos los ejercicios literarios, vista la suficiencia y demás circunstancias de los opositores, se procederá á la provisión de la referida Canonjía en la persona que nos pareciere más conveniente al servicio de Dios y de esta Santa Iglesia. El electo, á más de las obligaciones comunes á todos los Canonigos, tendrá la especial de oír diariamente, desde la hora que se le designe, las confesiones de los fieles, y en caso de ausencia ó imposibilidad física ó moral se desempeñará este ministerio á su costa por la persona que el Cabildo, de acuerdo y con aprobación del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, nombre. Asimismo tendrá la obligación de desempeñar gratuitamente una cátedra de Sagrada Teología en el Seminario Conciliar, al prudente arbitrio del Prelado, predicar cada año dos sermones de la Tabla de esta Santa Iglesia y redactar los casos de conciencia para las conferencias morales, presidirlas y resolver los casos por escrito, cuando el Prelado se lo mande. El electo no admitirá destino, oficio ó cargo que le impida la residencia y cumplimiento de las obligaciones de su prebenda, debiendo renunciarlo antes de la posesión, si lo tuviere, y en el caso que después de ella lo aceptare, se tendrá por vacante, *ipso facto*, la Canonjía y procederemos á su nueva provi-

sión, como si por muerte hubiera vacado. En testimonio de lo cual, y con la reserva de prorrogar el término, si viéremos convenir, mandamos expedir y expedimos el presente, firmado de Nós, sellado con el de nuestras armas y refrendado por el infrascripto Secretario Capitular. Dado en Salamanca á quince de Julio de mil novecientos siete.

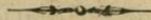
✠ **FR. FRANCISCO JAVIER**, Obispo de Salamanca.

DR. TORIBIO MARTÍN DE BELÁUSTEGUI,
Deán.

Por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, Deán y Cabildo
de esta Santa Basílica Catedral,

DR. CEFERINO ANDRÉS CALVO,
Doctoral Secretario.

Edicto para la provisión de la Penitenciaría de esta Santa Basílica Catedral de Salamanca, con término de sesenta días, que cumplirán el trece de Septiembre del presente año.



MONTEPIO DEL CLERO SALMANTINO

La prórroga del plazo de admisión en el Montepío concedida por el Rmo. Prelado, no ha podido ser ni más oportuna ni más fecunda.

Buen número de sacerdotes que antes no lo habían hecho, han ingresado durante todo el mes pasado, viniendo á engrosar las listas ya crecidas de socios, hasta el punto de ser contadísimos, fuera de los realmente imposibilitados, los que no quieren aprovecharse de una institución tan benéfica y caritativa.

Están de enhorabuena, y nosotros se la damos muy afectuosa, los iniciadores y promovedores de una obra nunca debi-

damente celebrada; se la damos en particular al Centro Sacerdotal, que no ha escatimado medio para proveer al clero salmantino de un organismo tan necesario en los tiempos actuales y que tan fecundos beneficios ha de reportar en tiempos, quizá por desgracia, no lejanos.

A continuación publicamos la lista de los nuevos socios, y deseamos que los señores sacerdotes la compulsen con la ya publicada en el mes anterior, y si en alguna de ellas notaren alguna omisión ó equivocación, tengan la caridad de advertírnoslo para hacer en el número próximo la oportuna rectificación.

SOCIOS RECIENTEMENTE INSCRITOS

Capital: Primer distrito

M. I. Sr. D. Lorenzo Aniceto, Canónigo de la Santa Basílica Catedral.

Capital: Segundo distrito

Don Marcos Hernández, Párroco de la Catedral.

- » Eustaquio Vicente, Párroco jubilado de Tamames.
- » Miguel No, Párroco jubilado del Arrabal.
- » Alejo Sánchez, Capellán de las Agustinas.
- » Domingo Monleón, Coadjutor de San Pablo.
- » Ricardo Sánchez, Capellán del Hospicio provincial.
- » Moisés S. Barrado, Teniente párroco del Arrabal.
- » Emilio Martín Salvador, Capellán particular.
- » Narciso Benavides, Presbítero.
- » Santos Cámara, Presbítero.
- » Tomás Santós Alonso, Presbítero.
- » Juan Francisco Hernández, Capellán de las Isabeles.
- » Lorenzo G. Gómez, Presbítero.
- » Andrés Alonso Polo, Catedrático.
- » Alfredo García Roda, Presbítero.
- » Francisco Pacheco, Coadjutor de la Catedral.
- » Manuel Juanes Moreno, Párroco jubilado de Valdunciel.
- » Carlos Salinero, Párroco jubilado.

Distrito de Alba de Tormes

Don Juan Antonio Encinas, Párroco de Galisancho.

- » Juan M. González Santos, Párroco de Aldeaseca de Alba.

- Don Bonifacio Sánchez, Párroco de Sieteiglesias.
- » Luis G. de Avila, Párroco de Valdecarros.
 - » Pedro Caballo, Párroco de Tordillos.
 - » Odón Palomino, Párroco de Palomares.
 - » Valentín Santos, Coadjutor de Alba de Tormes.
 - » Félix Cueto, Capellán del Hospital.
 - » Wenceslao Vivas, Capellán de las Isabeles.
 - » Manuel Sánchez, Presbítero, Valdecarros.
 - » Antonio M. Hernández, Párroco de Encinas de Arriba.
 - » Victoriano G. Cid, Párroco de Amatos de Alba.

Distrito de Arapiles

- Don Valentín González, Párroco de Miranda de Azán.
- » Leopoldo V. Urraza, Ecónomo de Aldeatejada.
 - » Juan S. Pañero, Ecónomo de Arapiles.
 - » Francisco Gil Rivas, Ecónomo de Las Torres.

Distrito de Armuña Alta

- Don Gabriel Pérez Vázquez, Párroco de Pedrosillo el Ralo.
- » Teodoro Rodríguez, Párroco de la Vellés.
 - » Celestino Hernández, Párroco de Castellanos de Moriscos.
 - » Juan Francisco de Dios, Párroco de Moriscos.
 - » Marcelino J. García, Párroco de Gomecello.

Distrito de Armuña Baja

- Don Patricio Pereña, Párroco de Villares de la Reina.
- » Gregorio Gómez Barrera, Párroco de Aldeaseca de Armuña.
 - » Tomás López, Párroco de Valverdón.
 - » Castor Delgado, Párroco de San Cristóbal de la Cuesta.
 - » Antonio Iglesias, Párroco de Forfoleda.
 - » Jenaro Zaballos, Teniente párroco de Palencia de Negrilla.
 - » Juan José Marcos, Ecónomo de Negrilla.
 - » Feliciano Segurado, Presbítero, Forfoleda.

Distrito de Cantalapiedra

- Don Casimiro Curto, Párroco de Espino de la Orbada.
- » Francisco Romo Sexmilo, Párroco de Pedroso.
 - » Juan Lorenzo Hernández, Ecónomo de Arabayona de Mógica.

- Don Amador Martín, Ecónomo de Palacios Rubios.
» Hilario Hernández, Presbítero, Pedroso.

Distrito de Ledesma

- Don Diego García, Párroco de Gejo de los Reyes.
» Gabriel Romero, Párroco de Villaseco de los Gamitos.
» Eulalio García, Párroco de Doñinos de Ledesma.
» Manuel Alvarez, Párroco de Tremedal.
» Pedro Jesús S. Corral, Teniente párroco de Villasdardo.
» Andrés Sayagués, Párroco de Zafrón.
» Emilio Pinto, Coadjutor de Ledesma.

Distrito de Linares

- Don Juan M. Hernández, Párroco de Barbalos.
» José Santos, Párroco de Cortos.

Distrito de Peña de Francia

- Don Félix Daniel González, Párroco de Cilleros de la Bastida.
» José M. Ingelmo, Ecónomo de Cereceda.
» Santiago González, Coadjutor de Miranda del Castañar.

Distrito de Peñaranda

- Don Alejandro Gorjón, Párroco arcipreste de Peñaranda.
» Mariano Fernández, Párroco de Aldeaseca de la Frontera.
» Pedro Villoria, Párroco jubilado de Santiago de la Puebla.
» Francisco Pereña, Párroco jubilado de Campo de Peñaranda.
» Juan M. Criado, Párroco de Malpartida.
» Ignacio Barrado, Párroco de Alconada.
» Eduardo José Alvarez, Párroco de Tordillos.
» Eloy Usallán, Ecónomo de Macotera.
» Angel Tabernero, Capellán del Hospital, Macotera.
» Manuel Cuesta, Presbítero, Macotera.
» Leopoldo M. Elena, Coadjutor de Macotera.
» Eugenio Gómez, Teniente párroco de Paradinas.
» José H. Sánchez, Ecónomo de Villar de Gallimazo.
» Miguel Paniagua, Teniente párroco de Campo de Peñaranda.
» Felipe Hernández, Teniente párroco de Santiago de la Puebla.
» Eleuterio Toribio, Ecónomo de Zorita de la Frontera.

- Don José S. Mondelo, Coadjutor de Peñaranda.
- » Benito Gasco, Presbítero, Peñaranda.
 - » Fabriciano Martín, Capellán, Peñaranda.
 - » Francisco Cabrera, Capellán de las Carmelitas, Peñaranda.
 - » Federico Moro, Coadjutor de Peñaranda.
 - » Agustín Arias Camisón, Presbítero, Peñaranda.
 - » Manuel de Tapia Ullán, Rector administrador del Hospital de Santiago de la Puebla.

Distrito de la Ribera

- Don Francisco H. López, Párroco arcipreste de la Peña.
- » Manuel S. Elices, Párroco de Mieza.
 - » José Hernández, Coadjutor de Vilvestre.

Distrito de Rollán

- Don Felipe Santiago, Párroco de Barbadillo.
- » Leopoldo Hernández, Ecónomo de Vega de Tirados.

Distrito de Salvatierra

- Don Santiago G. Santos, Párroco de Fresno Alhándiga.
- » Pablo López, Párroco de La Maya.
 - » Hipólito Cruz, Ecónomo de Montejo.
 - » Adolfo Bueno, Ecónomo de Palacios de Salvatierra.
 - » Manuel Pérez López, Presbítero, Berrocal de Salvatierra.
 - » Santos Herrero, Presbítero, Pedrosillo de los Aires.
 - » Jose M. Vivas, Presbítero, Casafranca.

Distrito de Tavera

- Don Vicente Mangas, Párroco de Garcirrey.
- » Ambrosio Hernández, Párroco de Robliza de Cojos.
 - » Ildefonso Calama, Párroco de Aldehuela de la Bóveda.
 - » Polidoro González, Párroco de Villalba de los Llanos.
 - » Remigio Salinas, Párroco de Mata de Ledesma.
 - » Miguel G. Vicente, Párroco de Matilla de los Caños.
 - » Telesforo García, Ecónomo de Carrascal del Obispo.
 - » Cipriano Hernández, Capellán de Rodasviejas.

Distrito de Valdejimena

- Don Fernando H. Núñez, Párroco de Pelayos.
- » Ramón Sampedro, Ecónomo de Galinduste.
 - » Lucio E. Carbayo, Coadjutor de Galinduste.

Distrito de Valdevilloria

- Don Casimiro Frades, Párroco de Sanmorales.
- » José M. Rodríguez Ingelmo, Teniente-párroco de Aldearrubia.
 - » Francisco Clemente Barbero, Ecónomo de Coca de Alba.
 - » Vicente Maya, Teniente-párroco de Cordovilla.
 - » Miguel Velasco, Ecónomo de Peñarandilla.
 - » Francisco Sevillano, Coadjutor de Babilafuente.

Distrito de Valdobla

- Don Andrés Juanes, Párroco de Muñoz
- » José Paniagua, Coadjutor de Tamames.
 - » Manuel Villafranca, Coadjutor-regente de Gallegos de Huebra.
 - » Alonso Rodríguez, Capellán de Zarzoso.
 - » José B. Riesco, Teniente-párroco de San Muñoz.

Distrito de Villarino

- Don Eudoxio Delgado, Párroco-Arcipreste de Villarino.
- » Santiago Herrero, Párroco de Carrasco.
 - » Gregorio Gordo, Teniente párroco de Ahigal de Villarino.

Distrito de Vitigudino

- Don José Hernández Martín, Teniente-párroco de Sanchón de la Ribera.
- » José Manuel Iglesias, Ecónomo de Encinasola de los Comendadores.
 - » Perfecto González, Coadjutor de Vitigudino.
 - » Gaspar M. Turrión, Coadjutor de Vitigudino.
 - » Santiago Sanjuán, Capellán de las Agustinas, Vitigudino.
 - » Filemón Martín, Ecónomo de Villargordo.
 - » Filomeno Gómez Montes, Presbítero, Cipérez.

En el número próximo de Septiembre haremos la relación definitiva y detallada de los socios inscritos en el Montepío

del clero diocesano, juntamente con la de los sacerdotes que, llevados de su amor á esta benéfica institucion, contribuyen á ella con dobles cuotas y con generosos donativos.

Debidamente autorizados por la Junta de gobierno de la antigua Hermandad de socorros temporales, hacemos constar que dicha Hermandad ha quedado disuelta, y con los fondos que aún quedaban de la misma, se está socorriendo á un sacerdote.

Estos fondos los constituye una cantidad exígua; pues como recordarán los señores socios, hace ya un año que no se les descontaba cuota alguna para los fines indicados.

LIGA SACERDOTAL EUCARISTICA

NUEVOS SOCIOS

D. Ciriaco Cuéllar, D. Inocencio de Dios, D. Juan Manuel Santos, D. Jerónimo Coco, D. Luis García de Avila, D. Pablo Portilla, D. Ildefonso Emiliano Vicente, D. José Encinas, D. Francisco Morán, D. Antonio Rodríguez y D. Felipe Rodríguez.

HERMANDAD DE SUFRAGIOS ESPIRITUALES

Han ingresado en la Hermandad los señores siguientes:

D. José Santos, Párroco de Cortos de la Sierra; D. Baldomero Hernández Quintano, Párroco de Poveda de las Cintas; D. Pedro Vega Alonso, Presbítero; D. Filomeno Montes Gómez, Presbítero; D. Casimiro Curto Vicente, Párroco de Espino de la Orbada; D. José Ramos, Párroco de Aldealengua; D. Alfredo García Roda, Presbítero; D. Eloy Usallán,

Ecónomo de Macotera; D. Leopoldo Martín Elena, Coadjutor de Macotera; D. Angel Tabernero, Capellán del Hospital de Macotera; D. Lorenzo Aniceto Alvarez, Canónigo, Maestro de Ceremonias; D. José Paniagua Segurado, Coadjutor de Tamames; D. Alonso Rodríguez, Capellán del Zarzoso; D. Angel Garrote Martín, Coadjutor del Carmen; D. Leopoldo Hernández, Ecónomo de Vega de Tirados; D. Santos Cámara de Abajo, Presbítero; D. Tomás Santos Alonso, Presbítero; don Andrés Alonso Polo, Profesor de Calatrava; D. Faustino García, Párroco de Molinillo; D. Martín Ingelmo, Ecónomo de Cereceda; D. Feliciano Segurado Ledesma, Presbítero; don Francisco Mendo, Presbítero; D. Moisés Sánchez Barrado, Teniente Párroco de la Santísima Trinidad (Arrabal); don Luis González Huertos, Párroco de Cabeza de Framontanos; D. Eulalio García, Párroco de Doñinos de Ledesma; D. Ricardo Sánchez Jiménez, Capellán del Hospicio provincial; D. Francisco Sevillano, Coadjutor de Babilafuente; D. Valentín Santos Gutiérrez, Coadjutor de Alba; D. Bonifacio Sánchez, Párroco de Sieteiglesias; D. Luis Martín, Capellán de Alba de Tormes; D. Santiago González, Coadjutor de Miranda del Castañar; D. Gabriel Romero, Párroco de Villaseco de los Gamitos; D. Manuel A. Albarrán, Párroco arcipreste de San Martín del Castañar; D. Vicente Miguel Pérez, Párroco de Villanueva del Conde; D. Angel García, Coadjutor de San Juan de Sahagún, Salamanca; D. Jesús Falcón, Coadjutor de Cantalpino; D. Emilio Pinto, Coadjutor de Ledesma; D. Marcelino J. García, Párroco de Gomecello; D. Filemón Martín, Ecónomo de Villargordo; D. Juan Méndez Pérez, Presbítero; D. Patricio Pereña, Párroco de Villares de la Reina; D. Salvador Toribio, Párroco de Aldeanueva de Figueroa, y don Manuel Sánchez Vicente, Presbítero.

NECROLOGIA

El día 29 de Junio falleció D. Serafín Miguel, Párroco de Alba de Yeltes, en la diócesis de Ciudad-Rodrigo. Pertenecía á la Hermandad de Sufragios Espirituales, por lo que los señores socios le aplicarán una misa y tres responsos.

También ha fallecido D. Valentín Canillas, Capellán que fué de las religiosas Adoratrices.—R. I. P.

DIOCESANAS

Nuevo Arcipreste.—Ha tomado posesión de la dignidad de Arcipreste en nuestra Basílica Iglesia Catedral el Dr. D. Valentín Domínguez de Tomé.

Llega á tan elevado puesto el Dr. Domínguez después de una vida larga y laboriosa, llena de merecimientos, habiendo prestado relevantes servicios en esta nuestra diócesis y en la de Santander, donde por largos años fué Rector de aquel Seminario y Profesor de Teología Moral.

Reciba nuestra cordial enhorabuena.

De viaje.—Para Villaviciosa de Asturias, su pueblo natal, ha salido el M. I. Sr. Provisor y Vicario general del Obispado, Dr. D. José Cuesta Fernández.

En su ausencia queda encargado del despacho del Provisorato el M. I. Sr. Dr. D. Manuel García Boíza, Secretario de Cámara y Gobierno del Obispado.

La estatua del P. Cámara.—Con suma complacencia notificamos á nuestros lectores que han dado comienzo las obras

de cimentación para la colocación de la estatua del inolvidable P. Cámara.

Del Centro Sacerdotal.—El arciprestazgo de Peña de Francia ha enviado al Presidente del Centro Sacerdotal afectuosa carta de felicitación por las obras que lleva ya realizadas en su corta existencia, y de asentimiento y adhesión á las tendencias y orientaciones señaladas por el mismo, principalmente en lo que se refiere á la actitud de los católicos en España.

Huésped ilustre.—Desde hace algunos días se encuentra entre nosotros, hospedándose en el Palacio Episcopal, el muy ilustre Sr. D. Maximiliano Arboleya y Martínez, Canónigo de la Catedral de Oviedo.

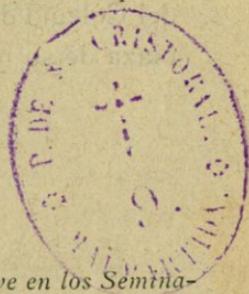
Joven aún el Sr. Arboleya, ocupa ya por derecho propio elevado puesto de honor en la república de las letras y es una de las inteligencias más vigorosas y decisivas en la dirección del movimiento moderno político-religioso, donde ha sostenido reñidas batallas, saliendo de todas ellas victorioso, con los sistemáticos enemigos de las iniciativas buenas y fecundas que no vayan selladas con el marchamo de un subjetivismo exageradamente autoritario ó de una añoranza atávica é irreflexiva. Reguero de luz son los magníficos escritos del cultísimo Sr. Arboleya, dechado perfecto de acatamiento á las disposiciones pontificias y episcopales y norma de seguro acierto para la acción política de los católicos en España.

BIBLIOGRAFÍA

«Revista Eclesiástica»

30 de Julio.—Sumario:

DE ACTUALIDAD.—*La resurrección de la Carrera breve en los Seminarios de España*, por el Dr. D. M. de Castro.



CASOS Y CONSULTAS.—I. ¿Está obligado uno á devolver un préstamo que hizo para jugar á un juego prohibido?—II. ¿Está obligado un hijo á cubrir las deudas que su padre dejó?—III. ¿Tiene derecho el párroco á exigir á una adúltera la revelación de su crimen al marido?—IV. Sobre el matrimonio de dos contrayentes de distintas diócesis, pero de pueblos limitrofes.—V. Cuántas oraciones deben decirse en misas de Requiem cantadas.—VI. ¿Se puede rezar la misa de aniversario en el día del entierro ó siguiente?

DERECHO.—*El nuevo Syllabus ó decreto de la S. R. y U. Inquisición. —Provisión de prebendas y beneficios de España, por el Dr. Manuel Velasco Ulloa. —Sentencia del juzgado de primera instancia de Pastrana sobre derechos parroquiales.*

VARIEDADES.—*Un modelo de organización parroquial.*

SUCESOS Y NOTICIAS.—*Primera quincena del mes de Julio.*

BIBLIOGRAFÍA.

LA IMPRENTA DE CALATRAVA

Con el objeto de instalar en esta acreditada Imprenta motores eléctricos para el movimiento de su maquinaria, y dotarla de todos los elementos que reclama y exige la vida moderna, ha sido trasladada á los amplios y cómodos salones del Colegio de Estudios Superiores de Calatrava, sito en la plaza de su nombre de esta ciudad.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, á cargo de Manuel P. Criado.